

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	SUCESION INTESTADA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2018-00072-00
Demandante:	ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ
Apoderado:	DR. ANCIZAR VARGAS POLANIA
Causante:	HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Se proyecta el Juzgado a resolver lo que legalmente corresponda en el proceso de sucesión intestada con Rad. N° 19 548 40 89 002 2018 00072 00, presentada por la señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ en contra del causante HERMOGENES AQUITE TRUJILLO.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 09 de septiembre del año 2020, este Despacho Judicial reconoció como PARTIDORES dentro del presente proceso de sucesión intestada al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA, con cedula de ciudadanía N° 4.922.756 de Palermo, Huila y T.P N° 170832 del CSJ, Apoderado judicial de la Señora ALBA LIYANY CASTRILLÓN VÉLEZ y el abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO, con cedula de ciudadanía N° 76.319.078 de Popayán, Cauca y T.P N° 73737 del CSJ, Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio y en consecuencia se les concedió un término de diez (10) días, para que efectuaran el trabajo de partición

quedando facultados para que retiraran el expediente en la Secretaría del Juzgado, previo recibo.

Sin embargo el abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ Curador Ad Litem de todas las personas indeterminadas y de los herederos indeterminados en el presente proceso sucesorio, mediante escrito petitorio de fecha 29 de septiembre del 2020 manifestó que el togado de la persona que instauro la sucesión de la referencia, hasta la fecha no se habia comunicado con él, ni mucho menos le ha hecho llegar el trabajo de partición para saber si coadyuva o no a dicha labor, por lo que solicito se nombrara partidador de la lista de auxiliares de la justicia para culminar la última etapa de este trámite sucesorio.

Por lo anterior a lo anterior este Juzgado mediante auto del 05 de octubre de 2020, requirió al abogado ANCIZAR VARGAS POLANIA para que informara los motivos, razones y circunstancias por los cuales no se ha comunicado, con el Curador Ad Litem para la realización de común acuerdo del trabajo de partición y adjudicación.

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) este Juzgado ordeno requerir al abogado de la parte demandante para que enviara con destino a este proceso el trabajo de partición que efectivamente sea el que debe ser objeto de estudio.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el Dr. ANCIZAR VARGAS POLANIA, partidador en el presente proceso, presento ante este despacho judicial el Trabajo de Partición y Adjudicación el día 21 de junio de 2021, por tanto este juzgado considera legalmente procedente dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P., en consecuencia, se ha de correr traslado del trabajo de partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

RESUELVE

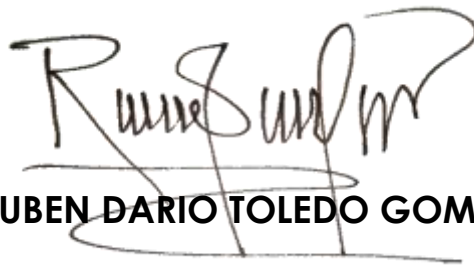
PRIMERO: CORRER traslado del trabajo de partición, a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: Cumplido con lo anterior y corrido los términos a que haya lugar, pase a despacho el proceso a fin de tomar las decisiones que correspondan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ

